

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00556 00

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que una vez revisados los cambiales que se pretenden ejecutar, se observa que solamente las facturas Nos. 0500, 0501, y 0524 se pueden considerar títulos valores, en la medida que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 772 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P.:

Lo que no se puede predicar de las facturas Nos. 0495, 0504, 0505, 0510, 0511, y 0516, por no cumplir con los requisitos del numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, en cuanto a la “...*indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla...*”.

En consecuencia, al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de **mínima cuantía** los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite* se observa que las pretensiones referentes a las facturas Nos. ascienden a la suma de \$32.299.960,42 para la data en que se presentó el libelo (8 de junio de 2021), por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el párrafo del artículo 17 ídem y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ejecutivo de CONCRECARGO SAS contra SEECON CONCRETO SAS por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766ab0bb42241ef0f90ecda8352f64ddfd7cb120356f3f9ae5e62fc329f81f35

Documento generado en 13/07/2021 05:59:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>